INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de St. George’s, Granada, el 23 de junio de 2015.”.

BOLETÍN Nº 10.389-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de enero de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

También concurrieron, de la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora María Teresa Urrutia. De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. De la oficina del Senador Hernán Larraín, la asesora: señora Daniela Lazo. De la oficina del Senador Francisco Chahuán: el asesor, señor Octavio Tapia. De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza González.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, fue suscrito en la ciudad de St. George’s, Granada, el 23 de junio de 2015.

Agrega que el Memorándum de Entendimiento constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las normas sobre extranjeros en Chile, y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 11 de noviembre de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 15 de diciembre de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de enero de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (104 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos Estados.

El artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos, de cualquiera de las Partes, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa, por un período que no exceda los noventa días, prorrogable por igual número de días por las autoridades competentes.

A su vez, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una representación diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Añade que similar regla se aplicará a sus familiares, siempre que estos sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 señala que los beneficiarios del Memorándum de Entendimiento no estarán exentos de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el artículo 4 indica que cada Parte se reserva el derecho de negar, a su arbitrio, el ingreso a su territorio de un individuo determinado, cuando dicha entrada sea considerada inconveniente.

El artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, a más tardar treinta días antes de la entrada en vigor del Memorándum de Entendimiento y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar.

Enseguida, el artículo 6 prescribe que las Partes podrán suspender el Memorándum, lo que se comunicará a la otra oficialmente, junto a las razones, por la vía diplomática. Añade que dicha suspensión surtirá efecto inmediatamente después de la notificación.

El artículo 7 norma que tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder denunciarlo las Partes mediante notificación a la otra, con noventa días de antelación, por la vía diplomática.

Luego, el artículo 8 señala que el Memorándum entrará en vigor sesenta días después de recibirse la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de las formalidades internas necesarias para su aprobación.

Finalmente, el artículo 9 establece que el Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de las Partes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que este proyecto es similar a otros aprobados por el Congreso. Agregó que permite eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes, tanto diplomáticos como oficiales, lo cual es una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, ya que el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, establece en su artículo 4° que: “Los extranjeros podrán ingresar a Chile en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes, de acuerdo con las normas que se indican en los párrafos respectivos de este decreto ley”. Añadió que dicha norma se relaciona con el artículo 5°, del mismo cuerpo legal, que señala que visa “es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en un pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.”.

Asimismo, indicó que lo anterior se complementa con el artículo 10° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, Reglamento de extranjería, el cual dispone que los residentes, residentes oficiales e inmigrantes, deberán ingresar al territorio nacional premunidos de visaciones, entendiéndose por tal, el permiso otorgado por la autoridad competente estampado en un pasaporte o documento análogo, válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.

La Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, manifestó que la aprobación de esta iniciativa permitirá facilitar

los desplazamientos hacia Granada, como asimismo, mejorar las relaciones con dicho Estado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de St. George's, Granada, el 23 de junio de 2015.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Granada sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en la ciudad de St. George's, Granada, el 23 de junio de 2015.".

(Boletín Nº 10.389-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y nueve artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (104 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de enero de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario